GACETA OFICIAL
DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria Nº 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 1695: Mediante el cual se fijan las tarifas para los peajes de las estaciones recaudadoras La Entrada (Municipio Naguanagua) y Guacara (Municipio Guacara) a partir del diecinueve (19) de abril de 2021.

DECRETO N° 1695

RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren el artículo 70 y numeral 1 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo, numerales 1 y 12 del artículo 48 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Reforma Parcial a la Ley Mediante la cual se crea el Instituto Autónomo para la Administración, Mantenimiento y Conservación de la Vialidad, Carabobo Te Quiero (INVIALCA), publicada en la Gaceta Oficial del estado Carabobo, Extraordinaria Nº 7047, de la fecha 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en la Ley mediante la cual se crea el Instituto Autónomo para la Administración, Mantenimiento y Conservación de la Vialidad, Carabobo Te Quiero (INVIALCA), el Gobernador del Estado Carabobo, será el encargado de establecer mediante Decreto las alícuotas de las tasas a cobrarse por el uso de las autopistas ubicadas en el territorio del Estado Carabobo, en atención a las categorías y tipos de vehículos que circulen en las autopistas del Estado según los lineamientos y de conformidad con los parámetros establecidos.

CONSIDERANDO

Que ciudadano Gobernador del estado Carabobo podrá establecer las exoneraciones en cuanto al pago de las tasas a cobrarse por el uso de las autopistas ubicadas en el territorio del estado Carabobo, en atención a su categoría que circulen en las autopistas del estado.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 02 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 08 ejemplares

Nro._____

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se fijan las tarifas para los peajes de las estaciones recaudadoras La Entrada (Municipio Naguanagua) y Guacara (Municipio Guacara) a partir del **diecinueve (19) de abril de 2021:**

TIPO DE VEHÍCULO	BOLIVARES
VEHÍCULOS LIVIANOS (Automóviles, camionetas, pick-up y rústicos).	Bs. 200.000,00
MICROBUSES (de 16 a 32 pasajeros)	Bs. 550.000,00
AUTOBUSES (más de 32 pasajeros)	Bs. 700.000,00
VEHICULOS DE CARGA LIVIANA (350 ó similar, vehículos livianos con remolques, grúas livianas y grúas de plataforma)	Bs. 5.250.000,00
VEHICULOS DE CARGA PESADA	
2 EJES (750 ó similar, grúas pesadas. Máximo 19 toneladas)	Bs. 7.000.000,00
3 EJES	Bs. 8.750.000,00
4 EJES	Bs. 10.500.000,00
5 EJES	Bs. 12.250.000,00
6 EJES o MAS	Bs 14.000.000,00

ARTÍCULO 2. Se exoneran los vehículos oficiales de organismos de seguridad rotulados o con placa oficial, los vehículos de los cuerpos de bomberos, ambulancias y de transportes de valores.

ARTÍCULO 3. Se exoneran del pago de peaje a los vehículos de carga pertenecientes a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) que transportan combustibles.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto N° 1630 de fecha 14 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Carabobo, Extraordinaria N° 8101 de la misma fecha.

ARTÍCULO 5. Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Carabobo.

ARTÍCULO 6. El Secretario General de Gobierno y el Secretario de Infraestructura de este Ejecutivo Estadal cuidarán y vigilarán la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los **dieciséis** (**16**) días del mes de **abril** del año dos mil veintiuno (2021). Años 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
L.S.

RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado
L.S.
Jesús Alberto Paris Lara
Secretario General de Gobierno
L.S.
Marco Antonio Sosa Gil
Secretario de Infraestructura